

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 del mes próximo pasado me ha dirigido la circular siguiente:*

Habiéndose producido varias quejas ante este Ministerio por negarse algunos Ayuntamientos á poner á disposicion del público los Boletines oficiales de las provincias, y siendo el objeto principal de este periódico el dar la mayor y más conveniente publicidad á las leyes, reales órdenes, convocatorias y demás disposiciones de la Administracion en general, para evitar los perjuicios que naturalmente pueden ocurrir por falta de publicidad de dicho Boletin, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se recomiende á V. S. la necesidad de que prevenga á los Sres. Alcaldes populares de esa provincia, que en lo sucesivo dejen en las casas Consistoriales, todos los días y durante las horas de despacho, los Boletines oficiales, cosidos ó encuadernados, á fin de que el público pueda enterarse y tomar las noticias que le conviniere de todas las inserciones que contengan. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes, Presidentes de los respectivos Ayuntamientos populares de esta provincia, el mas exacto y fiel cumplimiento de la circular preinserta.*

Burgos 2 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Instruccion pública.—Circular.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo de 1869, la Junta provincial de 1.ª enseñanza se ha servido remitirme con fecha 1.ª del actual la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de 1.ª enseñanza por el tercer trimestre de 1870 al 71.

Cuando el Gobierno, atendiendo á las circunstancias particulares de muchos Ayuntamientos, dispuso por su decreto de 21 de Enero último anticipar lo que estos adeudaban á los Profesores de instruccion primaria desde 1.ª de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre de 1870, y que en esta provincia importa una cantidad de bastante consideracion, era de esperar que esas Corporaciones, cuya posicion mejoraba con tan benéfica medida, atendieran con puntualidad al pago de sus obligaciones corrientes, y es por lo tanto muy doloroso el observar que aun se esté adeudando á dichos Profesores el tercer trimestre por muchos de los pueblos que no han satisfecho los referidos atrasos.

Como por la negligencia ú omision de los Ayuntamientos en no satisfacer á los Maestros lo que se les adeuda por personal y material resultan perjuicios graves al interesante servicio de la instruccion primaria, que está bajo su accion y vigilancia, desobedeciendo así las repetidas órdenes dictadas por el Gobierno para que se les pague con puntualidad, me dirijo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan para que en el término de diez días remitan á este Gobierno los recibos de quedar satisfechos los referidos Maestros de lo que se les adeuda por personal y material; en la inteligencia que de no verificarlo nombraré comisionados de apremio con 16 reales diarios.

Constando en este Gobierno que algunos Alcaldes no han remitido las liquidaciones impresas de lo que debian á los

Maestros por sus referidos atrasos hasta Diciembre de 1870, y que varios Profesores no estan conformes con las que otros han mandado, perjudicando así sus intereses particulares y los de la instruccion pública, prevengo á los mismos dirijan sus reclamaciones á este Gobierno á fin de practicar una liquidacion de lo que se les adeude por personal y material, en vista de los recibos que los Alcaldes deberán remitir al efecto.

Burgos 5 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

*Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de 1.ª enseñanza, por el tercer trimestre de 1870 al 71.*

- Ameyugo.
- Arauzo de Salce.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Balbases (Los)
- Belbimbre.
- Berzosa de Bureba.
- Barrios de Bureba.
- Buniel.
- Campillo de Aranda.
- Caleruaga.
- Castrillo de la Vega.
- Cascajares de la Sierra.
- Cabia.
- Cueva Cardiel.
- Ciruelos de Cervera.
- Castrogeriz.
- Cayuela.
- Carcedo de Bureba.
- Cuevas de San Clemente.
- Castrillo Matajudíos.
- Cubo.
- Carcedo de Burgos.
- Ciardoncha.
- Estepar.
- Gumiel del Mercado.
- Hormaza.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Yudego.
- Mambrillas de Lara.
- Madrigal del Monte.
- Mambrilla de Castejon.
- Merindad de Valdivielso.
- Merindad de Valdeporres.
- Oña.

- Puebla de Arganzon (La)
- Pedrosa del Principe.
- Presencio.
- Quintanilla San Garcia.
- Renuncio.
- Revillarruz.
- Revilla del Campo.
- Riocerezo.
- Redecilla del Campo.
- San Martin de Rubiales.
- Saldaña de Burgos.
- San Millan de Lara.
- Torresandino.
- Torregalindo.
- Tardajos.
- Ubierna.
- Villagonzalo Pedernales.
- Vadorros.
- Villariego.
- Villalvos.
- Villanasur Rio de Oca.
- Villaquirán de los Infantes.
- Vilviestre del Pinar.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villagutierrez.
- Villalomez.
- Villayuda.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villoveta.
- Villaverde del Monte.
- Vesgas (Las)

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 106, fecha 16 de Abril último, se halla inserto el siguiente anuncio.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Siendo del mayor interes la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuacion, para que llegue á conocimiento del público, y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposicion ofrece al comercio de los dos paises peninsulares.

*Ley sancionada y decretada por S. M. el Rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.*

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y

Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolición del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalización á que estuviesen sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.º Queda abolida la legislación en contrario.—Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 3 de Mayo de 1871.—Crispulo Collantes.

DISTRICTO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

### INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de Burgos.

A fin de que puedan expedirse oportunamente las correspondientes papeletas para los exámenes ordinarios en el mes de Junio, se pone en conocimiento de los alumnos de este Instituto que el pago del 2.º plazo de matrícula se halla abierto en esta Secretaría desde la fecha de este anuncio, debiendo verificarlo en el período mas breve y presentar el testimonio de matrícula ó los documentos necesarios para completar sus respectivos expedientes.

Burgos 24 de Abril de 1871.—El Director, Lic. Rafael de Vega.

Estando próxima la época de los exámenes ordinarios de prueba de curso, se hace saber á todos los jóvenes que, recibiendo la enseñanza de profesores particulares fuera de esta Escuela, pretendan probar curso de las asignaturas que en ella se explican, lo soliciten en todo el mes, abonando los derechos correspondientes de matrícula y de examen, segun el grupo ó grupos de asignaturas en que deseen ser examinados. Los que ingresen por primera vez en la segunda enseñanza sufrirán antes el examen de instrucción primaria elemental que dispone la legislación vigente de instrucción pública, previo el pago de los derechos del mismo; y los que habiendo cursado y probado algunas asignaturas en otros establecimientos oficiales, presentarán acompañando á su solicitud el certificado ó certificados que así lo confirmen, expedidos por los Secretarios de aquellos con la debida autorización de sus Jefes.

Burgos 1.º de Mayo de 1871.—El Director, Lic. Rafael de Vega.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en los autos que, procedentes del Juzgado de Laredo, ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. José Llanderal, vecino de Liendo, y en su nombre el Procurador D. Julian Gutierrez, de la otra D. Julian y D. Calixto Urroz, vecinos de Limpías, y D. Apolinar Solana, que lo es de Ampuero, como maridos respectivos de Doña Jacoba, Doña Juana y Doña María Llanderal, representados por el Procurador D. Celestino Lopez, y de la otra D. Simon Fernandez, como marido de Doña Eusebia de Llanderal, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre entrega de bienes ó sea legitima paterina y materna de su difunto hermano D. Pedro de Llanderal, para cubrir con ella un crédito de tres mil setecientos cincuenta pesos á favor del demandante, siendo ponente el Ministro D. Lucas Fernandez:

Vistos:

Aceptando los fundamentos de hecho consignados por el Juez del inferior en su sentencia:

Primero.—Considerando que los bienes que se adjudicaron á D. Pedro de Llanderal por la hijuela que se le formó al fallecimiento de sus padres, y que obra compulsada á los folios diez vuelto al trece de estos autos, los poseen los demandados como coherederos de aquel, por hallarse ausente en la Isla de Cuba, estando aun la contaduría de los padres comunes pendiente de la aprobacion del D. Pedro.

Segundo.—Y considerando que aun en el supuesto de que este haya fallecido, su herencia se halla yacente por no haberse formado su testamentaria, no resultando, por lo tanto, que los demandados sean herederos suyos testamentarios ó legitimos segun que haya fallecido con testamento ó abintestato:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia apelada, y absolvemos de la demanda á los demandados D. Julian y D. Calixto Urroz, D. Apolinar Solana y D. Simon Fernandez, como maridos respectivos de Doña Jacoba, Doña Juana, Doña María y Doña Eusebia de Llanderal, contra ellos interpuesta por D. José de Llanderal Rascon, á quien reservamos su derecho para que le ejercite contra quien y en la forma que viere convenirle:

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de Don Simon Fernandez, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucas Fernandez.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—La sentencia anterior ha sido leída por el Sr. D. Lucas Fernandez, Ministro Ponente del pleito en

que ha sido dictada y Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en la sesion pública de este día, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Burgos veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Cabeza de Vaca.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Burgos veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fernando Cabeza de Vaca.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día veinte de este mes á las once de la mañana se procederá á la venta de cincuenta ovejas de vientre, tasadas cada una con su cria en seis escudos, y cuarenta borras á cuatro escudos cuatrocientas milésimas, tambien cada una, propias de D. Daniel del Rio y D. Pedro Centeno, vecinos de Itero del Castillo, para las resultas de una ejecución interpuesta contra ellos por D. Simeon Apestegui, vecino de esta Ciudad, cuyo remate tendrá lugar en la villa de Pampliega, todo lo cual se hace saber por medio de este edicto.

Dado en Burgos á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Lic. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad y su distrito.

Hago saber: Que por consecuencia del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Venancio Fuentes, vecino de esta referida Ciudad, contra Tomás Arnaiz, que lo es de Rabé de las Calzadas, sobre pago de ciento nueve pesetas y sus intereses, que le es en deber, se ha embargado al último una tierra en el término de la citada villa, donde llaman la Calzada, de ocho celemines de sembradura de segunda calidad, secana, que linda por norte y oeste linde y camino que dirige á Ornillos, sur tierra de Francisco Manero, y este otra de Julian Casado, vecinos de aquella villa, la cual ha sido tasada en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y se halla gravada con cuatro celemines y medio de trigo, que anualmente se pagan á los Capellanes de la Capilla del Condestable, segun así aparece del citado expediente, cuya finca ha de venderse en público remate el veinte y cinco del corriente mes á las doce de la mañana en el Juzgado municipal del mencionado Rabé; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

D. Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Burgos, que hoy desempeña el Licenciado D. Nicolás Iglesias.

Certificó: que entré los actos de conciliación formalizados en el mismo Juzgado en el presente año hay uno que literalmente dice:

Acta número veinte y nueve.—En la Ciudad de Burgos, á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno, ante el Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de la misma, é infrascripto Secretario de su Juzgado, compareció en acto de conciliación y en concepto de demandante D. Manuel Baños, Procurador de la Audiencia de este Territorio, como apoderado que justificó ser de Don Domingo Herrero y Gomez, Procurador del número de esta Capital y Notario del Tribunal eclesiástico de su Diócesis, segun poder bastantado en forma que exhibió y volvió á recoger, conferido á su favor el veinte y cuatro del actual por ante el Notario de esta Capital Don Fernando Monterrubio, y acompañado de su hombre bueno D. Victoriano Calvo, vecino de la misma, expuso: que ha circulado con extrañeza en esta Ciudad, tanto entre algunos de sus vecinos, como en las Sociedades de recreo establecidas en la misma, una hoja impresa, dirigida «al público», que se fecha en «Burgos 19 de Abril de 1871», y que se firma por el Comandante de Ejército, retirado en esta plaza, y albacea en la testamentaria de su esposa, D. Juan Navarro Dominguez; en cuya hoja impresa, y aludiendo á un asunto judicial ó procedimiento de apremio por lo convenido en un acto de conciliación, en el que ha intervenido el D. Domingo Herrero como tal Procurador á nombre de D. Miguel Vidal para la exacción por la vía de apremio de la cantidad convenida y costas de su exacción, se infieren al D. Domingo Herrero ofensas gravísimas, y actos que constituyen delitos de calumnia por su inexactitud; pues, olvidando el Comandante Sr. Navarro el procedimiento que para llevar á efecto lo convenido en acto conciliatorio señala la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos doscientos diez y ocho y ochocientos noventa y uno y siguientes, en combinacion con los artículos novecientos cincuenta y dos y otros de la misma ley, principia por suponer: que se ha alterado la ejecutoria y la ejecución despues de cumplimentada completamente, que los actos ejercitados, son tan ilegales como dignos de censura y corrección, por la ignorancia ó malicia que envuelven: que, á sabiendas de que la parte acreedora estaba satisfecha del todo ó parte de su crédito, se le ha exigido mayor cantidad por el curial D. Domingo Herrero, cometiendo un doble atentado contra los intereses y la propiedad del Sr. Navarro, con las circunstancias que él presenta como agravantes, y que dice denuncia pública y criminalmente y bajo su única responsabilidad con arreglo al artículo

tercero del Reglamento para la administracion de justicia: que al expresado Comandante *se le estaba y se le hurtaba*, negando fácilmente el recibo de cierta cantidad que indica, apesar de la protesta hecha por el Procurador Herrero de abonar legítimos pagos; y aunque él dice haber justificado tener satisfecho el primer plazo de la conciliacion, y que por consiguiente la reclamacion habia sido *maliciosa, fraudulenta y con tanto cinismo como falsedad*, se limitó el Tribunal á reservarle su derecho para reclamar de D. Miguel Vidal en juicio aquella cantidad: añade Navarro que *á la autoridad toca perseguir y reprimir los delitos*, auxiliar á los perjudicados, y asegurar los efectos en que consiste el delito; pero que él no está en el caso de promover un nuevo juicio sobre asunto pasado ya en autoridad de cosa juzgada, *y por la mala fé á todas luces de los apremiantes*, y la impericia ó malicia del Escribano, ni para recuperar los dos mil trescientos noventa y seis y medio reales que se le han exigido *en demasia de lo convenido, y apoderado por medios ilícitos reprobados por la ley*: que lo mas justo, recto y equitativo hubiera sido condenar á los apremiantes *á la restitucion de las cantidades que le han usurpado*; pues si siendo ofendido y perjudicado, en vez de auxiliarse la autoridad, se le exigen nuevos dispendios, esto equivale á condenarle *por la evidente mala fé de los contrarios*: y que si habia de recuperar sus intereses á costa de mayores sacrificios, tendria que abandonarlos al primero *que se apodera de ellos*, puesto que al reclamar al Procurador Herrero las cantidades que, *con exceso y demasia de lo convenido con Doña María García*, le habia exigido en nombre de D. Miguel Vidal, tuvo Herrero *la audacia de pedir* del Juez de paz la venia para perseguir al Comandante Sr. Navarro por el delito de injuria y calumnia, no obstante que *le constaba, á ciencia cierta*, que le tenia pagado á la apremiante por lo menos el primer plazo de la conciliacion: y apelando el Comandante Navarro á la prensa para dar mayor publicidad á dichos actos á fin de que recaiga, como él dice, la responsabilidad sobre el verdadero culpable del atentado consumado á instancia del Procurador Herrero contra los intereses de dicho Comandante, mientras aquel no justifique lo contrario, concluye el Comandante por excitar el celo del Gobierno de S. M., el del Presidente y Fiscal del Supremo Tribunal, y el del Presidente y Fiscal y de esta Audiencia, para que, examinándose aquel expediente, y otro de que habla, se le restituyan las cantidades exigidas en demasia, reprimiendo estos que él llama abusos y gravísimos excesos, como lo exigen la tranquilidad y sosiego de los honrados ciudadanos, la sociedad entera y las leyes: *que en el citado impreso*, ú hoja volante de que exhibe un ejemplar para que se le devuelva rubricado por el Sr. Juez de paz, se atribuyen al D. Domingo Herrero delitos de calumnia, ó hechos que, á ser ciertos, darian lugar

á procedimiento de oficio, y ofensas repetidas y gravísimas por su carácter de funcionario público, como Procurador del Tribunal, en cuyo concepto intervino en el expediente á que se alude, y cuyo carácter de funcionario público se le reconoce en el impreso; y en tal concepto se le rebaja y desprestigia ante el público, á quien el impreso se dirige: POR LO TANTO DEMANDA EN EL PRESENTE ACTO DE CONCILIACION al Comandante retirado Don Juan Navarro Dominguez, para que diga, en primer término, si se reconoce autor del impreso indicado y que lleva su firma; *y en caso afirmativo*, pide que el D. Juan Navarro Dominguez *se retracte de todas y de cada una de las imputaciones* que en él hace, ofensivas á la honra y reputacion, nunca desmentida, del Procurador Herrero, reconociendo de una manera terminante que este es una persona dignísima bajo todos conceptos, que merece el aprecio mas completo de todos sus convecinos; que en el expediente á que alude el impreso se limitó á llenar los deberes que le imponia su cargo de Procurador ejecutante por la via de apremio; y que solo en un momento de extravio de su imaginacion escribió y dió á la prensa la citada hoja volante, pero que recoge y retira todos los conceptos que de ella puedan creerse ofensivos al Procurador Herrero, cuyo perdon implora, con promesa de no reincidir, ofreciendo además publicar esta satisfaccion de su honra en el Boletín oficial de la provincia con insercion literal de la presente acta y á costa del Don Juan Navarro Dominguez: *ó que en otro caso*, se impongan al mismo D. Juan Navarro *las penas que el Código penal señala á los delitos de injuria y calumnia grave*, inferidas por escrito y con publicidad, teniendo presentes los artículos cuatrocientos sesenta y siete, al cuatrocientos setenta, cuatrocientos setenta y uno al cuatrocientos setenta y cinco, y los cuatrocientos setenta y seis y siguientes del Código penal vigente:—PRESENTE EL DEMANDADO DON JUAN NAVARRO DOMINGUEZ, Comandante de Ejército, retirado en esta Plaza, y acompañado de su hombre bueno D. Gil Santa María, Capitan graduado y Teniente de Infantería en situacion de retiro en esta Plaza, *contestó*: que en efecto se reconoce autor del impreso exhibido por la parte demandante á que esta acta se refiere, y que ha rubricado el Sr. Navarro, como otros varios que han circulado, iguales al mismo, *que al redactar dicha hoja impresa* ni tuvo ni pudo tener el ánimo de ofender en lo más mínimo la buena reputacion y merecido concepto de que goza el D. Domingo Herrero, tanto como particular como funcionario público, y cuyo buen concepto se complace en reconocer el que habla: sino que, teniendo la conviccion de que D. Miguel Vidal, á quien representaba Herrero, no manifestó á este tener percibidas algunas cantidades á cuenta de la principal que habia sido objeto de la conciliacion convenida, escribió dicha hoja para dar á entender que Vidal pedia lo que en parte tenia cobrado, ocultando á su Procu-

rador Herrero estos pagos; de modo que todo cuanto en el impreso pueda creerse dirigido y ofensivo al Procurador Herrero no debe entenderse así, sino dirigido exclusivamente al D. Miguel Vidal y su esposa Doña María García, que al dar sus instrucciones á su Procurador, debieron decirle la verdad: *que por lo mismo retira, y si es necesario se retracta de cuantos conceptos contiene dicho impreso, y que puedan creerse ofensivos al Procurador Herrero*; pues repite que no fué su ánimo ofenderle, que le tiene por persona de toda honradez y probidad, y reconoce que el citado Procurador Herrero se limitó á llenar las obligaciones de tal Procurador demandante en aquellas diligencias, por mas que á ellas diera lugar indebidamente la no manifestacion de antecedentes por el D. Miguel Vidal y su mujer: *que por lo tanto*, público como ha sido el impreso, no tiene inconveniente en dar al Procurador Herrero con igual publicidad esta satisfaccion, que cree es la mas completa posible; y sin perjuicio de usar de su derecho el Don Juan Navarro contra el D. Miguel Vidal y su mujer para el reintegro de las cantidades á que ellos solos han dado lugar se le exijan indebidamente, puesto que estaban pagadas en parte, y así hubieran debido decirlo á su Procurador y Abogado, *está conforme en que esta acta se inserte literalmente, ó sea una certificacion de la misma*, en el Boletín oficial de la provincia para la completa satisfaccion del D. Domingo Herrero, y para que llegando así á conocimiento de cuantos hayan podido leer el impreso quede en el buen concepto que siempre ha merecido y se merece la reputacion del citado Procurador D. Domingo Herrero, intachable hasta ahora. — *El demandante manifestó: que acepta y se da por satisfecho con las leales explicaciones que ha dado el demandado*. Y conformes ámbas partes, y como una prueba mas de su buena armonia, en que los gastos de la conciliacion se satisfagan por la parte demandante, y los de la certificacion

para su insercion en el Boletín oficial por la parte demandada, el Sr. Juez dió por terminado el acto, mandando se facilite á la parte demandante la certificacion del mismo para los efectos convenidos; y lo firma con los interesados y hombres buenos, de que yo el Secretario certifico. — Nicolás Iglesias. — Manuel Baños. — Juan Navarro. — Victoriano Calvo. — Gil Santa María. — Dámaso de Vega, Secretario.

Es copia literal del acta original obrante en el libro de las de su razon, que obra en la Secretaria de mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento de lo convenido por las partes y acordado por el Sr. Juez municipal, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente, en tres hojas, la primera y segunda del sello quinto y la tercera del sello oncenno, en Burgos á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, sellada y visada por el Sr. Juez de Paz ó municipal. — Dámaso de Vega. — V. B. — Nicolás Iglesias.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha á los Administradores de Loterías devuelvan íntegro á los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1871. — El Director general, Jorge Arellano.

## COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1871.

### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales	Precio
					métricos.	Pesetas.
<b>Carbon.</b>						
Manuel Martinez Sanz . . . . .	13	San Gibrían.	Burgos . . . . .	"	30	6,77
<b>Paja larga.</b>						
Lesmes Sancho . . . . .	22	Id. . . . .	Id. . . . .	"	100	3,45
<b>Hilo.</b>						
Francisco Bravo . . . . .	15	Burgos . . . . .	Id. . . . .	"	6	7

Burgos 50 de Abril de 1871. — El Administrador, José de Elorza. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MIRANDA DE EBRO.**

*Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.*

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Litros.	Precio. — Pesetas.
<b>Aceite.</b>					
Santiago Ruiz.....	15	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.	31	1,36
<b>Carbon.</b>					
Felix Percia.....	15	Id.	Id.	12	6,50
<b>Hilo.</b>					
Valentin Tovalina.....	12	Id.	Id.	1	7
<b>Lana.</b>					
Valentin Tovalina.....	12	Id.	Id.	1	8
<b>Cinta de hilo.</b>					
Antonio Arenas.....	12	Id.	Id.	2	0,50

Miranda de Ebro 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MIRANDA DE EBRO.**

*Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.*

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Raciones.	Precio. — Pesetas.
<b>Pan.</b>					
D. Raimundo Aguirre..	30	Miranda de Ebro..	Miranda de Ebro.	2056	0,25
<b>Cebada.</b>					
D. José Baymundo de Lezana..	15	Id.	Id.	54	7,25
D. Marcelo Paredes...	17	Ameyugo.....	id.	45	7
<b>Paja.</b>					
Feliciano Alonso.....	14	Oron.....	Id.	40	7

Miranda de Ebro 30 de Abril de 1871.—El Administrador, Luis Muñoz y Saenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

**Anuncios particulares.**

**TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS POR L. WECKER.**

Obra premiada por la Facultad de medicina de Paris (premio Chateauvillard). Segunda edicion. Revista, corregida y aumentada, con 40 planchas y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clinica oftalmológica del doctor Desmarres, de Paris, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor de oftalmologia. Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en 8.º

Se ha repartido la segunda entrega del tomo II de esta obra, que consta de 484 páginas con 61 grabados intercalados

en el texto y tres láminas litografiadas por el artista Kraus. Precio de la segunda entrega del tomo II. 7,50 en Madrid y 8,00 en provincias, franco de porte.—La primera entrega del tomo III está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo I, encuadernado en tela á la inglesa, 13,50 en Madrid y 14,50 en provincias, franco de porte. Precio del tomo II, encuadernado en tela á la inglesa, 15,00 en Madrid y 16,00 en provincias, franco de porte.

Precio de la primera entrega del tomo II, 6,50 en Madrid y 7,00 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

**TESORO DEL CAMPO.**

Tratado práctico de Agricultura general, comprendiendo los de horticultura, arboricultura, ganadería, animales útiles, veterinaria, industrias agrícolas, economía doméstica y jardinería.

Obra importante y utilísima al propietario cultivador y ganadero que desee tener una Guia segura para la mejora y explotación de las propiedades agrícolas. Escrita y recopilada con arreglo á los últimos adelantos y á las prácticas mas recientes, por una sociedad de *Amigos Labradores y Propietarios rurales.*

Un tomo en 4.º, rústica, 56 rs.

Se halla de venta en la Librería de RODRIGUEZ ALONSO, Pasaje de Flora.—Burgos. 1—4

**INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, Lain-Calvo 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los impresos para la formación de las matriculas de contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico y facturas de recibos talonarios que han de acompañar á las mismas.—Presupuestos con todas las relaciones necesarias.—Cuentas municipales y de los pósitos.—Todos los impresos necesarios para el registro civil, solicitudes de matrimonio, edictos, certificados, oficios, cartas, partes de defuncion, certificados de facultativo, licencia para enterrar, partes de nacimiento, papeletas de citacion, oficios y estados de juicios de conciliacion, verbales y de multas, fés de existencia, estados sanitarios, del movimiento de poblacion, y en fin cuantos documentos necesitan los Municipios y Juzgados municipales.

**Aviso importante á los Ayuntamientos:**

Conociendo los inconvenientes y obstáculos que se encuentran, el trabajo impropio que se impone, y el tiempo excesivo que se emplea en las mesas de los Colegios electorales para la reclamacion y extension de las actas, listas y demás documentos por las personas que las componen, poco acostumbradas, por lo general, á estos trabajos; se han formulado con mucha sencillez y claridad modelos, salvando las dificultades posibles, estendiendo además una minuta de observaciones para la mejor inteligencia de los modelos y ley electoral.

Los modelos están extendidos de forma que pueden servir para toda clase de elecciones, sin mas que consignarlo en el hueco correspondiente que se deja en blanco. Se han impreso modelos de la acta de la Junta preparatoria, ó sea para la votacion de la mesa definitiva. Acta parcial del 1.º y 2.º dia de eleccion. Acta parcial del 3.º dia unida la general del Colegio con los resultados de los es-

crutinios anteriores. Acta del escrutinio general ante los Ayuntamientos, ó Juez de 1.ª instancia, impresas todas en papel de oficio correspondiente.

Lista con el debido encabezamiento y numeracion, para colocarla en la pared exterior del Colegio electoral al público. Lista con su encabezamiento y numeracion, para unir á las actas de remision. Oficios de remision de los documentos anteriores; sobres puesta la certificacion correspondiente de su contenido, segun dispone la ley. Una pequeña minuta de observaciones para inteligencia y conocimiento de la extension de los documentos anteriores, y con asentimiento de personas competentes en materia electoral. Por lo que queda expresado, se comprenderá perfectamente el beneficio que reportará á los Ayuntamientos y Colegios electorales de tiempo, trabajo, y economía, los inconvenientes que quedan resueltos, la uniformidad que habrá en la redaccion de todo documento de elecciones y las dificultades que quedan obviadas.

*Los modelos indicados impresos se expendrán del modo siguiente:*

- 2 actas de la Junta preparatoria.
- 18 id. parciales con la general del Colegio.
- 2 id. de la Junta general de escrutinio.
- 25 pliegos con encabezamientos numerados para lista de la parte exterior del Colegio electoral y lista tambien con encabezamiento numerada para incluir con las actas.
- 20 oficios redactados para remitir los documentos á las autoridades.
- 10 sobres para certificar los documentos que se remitan y reclamarlo para el resguardo con el recibi de la Autoridad competente.
- 1 pequeña minuta de observaciones.
- Todo lo expresado se dará por 25 rs. Al que tome doble ó más se le rebajará 2 rs. por cada 25 rs. que abone.
- Se remitirán por el correo franco de porte al que mande su importe á Don Faustino del Barrio, Corredera baja número 39, tienda, Madrid. —2—

En casa de D. Nicolás Calvo, calle de la Lencería de esta Ciudad, núm. 1.º, se necesita un mancebo de buenas costumbres que sepa afeitar bien. El joven que con dichas circunstancias quiera prestar ese servicio puede personarse en la referida casa para tratar del ajuste.

El dia 3 del mes actual desapareció del Corral de Julian Martinez, de la villa de Lerma, una pollina de pelo color de rata. Quien supiere su paradero dará aviso á Francisco Gonzalez, vecino del pueblo de la Aguilera, partido de Aranda.